BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 12 de febrero de 1975

NUMERO
23.094
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6194 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17



SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—)

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual, ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

19750212



DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Decláranse de nulidad absoluta contratos celebrados con Standard Electric Argentina y Siemens S. A.

DECRETO

Nº 260

Bs. As., 4|2|75

VISTO la Resolución de la Honorable Cámara de Diputados del 5 de junio de 1974 y la sanción de la Ley Nº 20.743 del 5 de setiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo a conclusiones de la Comisión Especial Investigadora de los contratos suscriptos entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las firmas Siemens S.A.I.C.E.F. y M. y Standard Electric Argentina S.A.I.C., derogó con carácter retroactivo, de orden público y por razones de manifiesta inmoralidad el Decreto-Ley Nº 18.166|69 que los amparaba jurídicamente.

Que el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 907 del 23 de setiembre de 1974 puso el cúmplase a esa ley y consecuentemente le corresponde declarar la nulidad de los actos contractuales mismos, que tuvieron ejecución y prever las consecuentes acciones judiciales.

Que, por otra parte, las irregularidades que motivaron aquella medida legislativa aparejaron grave lesión patrimonial al Estado. Por eso la Comisión Parlamentaria estableció bases resarcitorias que deberán tenerse presentes al realizarse el pertinente ajuste de cuentas entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las compañías mencionadas precedentemente.

Que la presente disposición está relacionada con la política en materia de telecomunicaciones, respecto de las mismas empresas, lo cual es motivo de otro decreto firmado en el día de la fecha.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la nulidad absoluta de los contratos celebrados entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Compañías Standard Electric Argentina S.A. y Siemens Aktiengesellschaft de Alemania Occidental y Siemens Argentina S.A., aprobados por el Decreto-Ley Nº 18.166|69, derogado por la Ley Nº 20.743.

Art. 2º — El señor Procurador del Tesoro de la Nación arbitrará los medios y las acciones jurídicas necesarias para el cumplimiento del presente decreto y, en especial, para obtener el resarcimiento que corresponde al Estado Nacional Argentino.

Art. 3º — Comuníques, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Antonio J. Benítez.
Adolfo M. Savino.

DESARROLLO INDUSTRIAL

Sustitúyese el artículo 2º del Decreto 155|71, aprobándose la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de productos electrónicos.

DECRETO

Nº 246

Bs. As., 3|2|75

VISTO el Expediente ex M.I.M número 12.833|72 por el que la firma Hisens Electrónica S.A.I.C. solicita la modificación de los planes de producción de sintonizadores a botoneras, sintonizadores manuales, receptores neutrodinos, flashes electrónicos, fotómetros y electronizadores, aprobados por el artículo 2º del Decreto número 155|71, y

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo plan de producción no afectará el nivel de la mano de obra a ocupar por la firma.

Que, en consecuencia, la petición no altera las condiciones que en su momento hicieron aconsejable la promoción de la empresa.

Que, las condiciones actuales del mercado se han modificado sustancialmente desde el año 1968, por lo tanto no es conveniente, ni rentable, la fabricación de algunos de los productos.

Que, las razones invocadas por la firma se consideran atendibles.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto número 155|71 por el siguiente texto: "Artículo 2º Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de productos electrónicos, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción:

Sintonizadores a botonera: 1er. año: 12.000; 2º año: 72.000; 3er. año y siguientes: 72.000.

Sintonizadores manuales: 1er. año: 30.000; 2º año: 180.000, 3er. año y siguientes: 180.000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

IMPUESTOS

Sustitúyese el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Impuestos Internos aclarando la exención del porcentaje de jugo o zumo de fruta para refrescos y bebidas gasificadas.

DECRETO

Nº 248

Bs. As., 3|2|75

VISTO que por el artículo 35 de la Ley 20.954 se ha modificado el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1973 y sus modificaciones) disminuyendo, cuando se trate de jugos de limón, el porcentaje de contenido determinante de la excención en favor de las bebidas gasificadas y refrescos que lo contengan, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, dictar las pertinentes normas que fijen las condiciones en que debe operar la exención, haciendo uso para ello de la facultad que al respecto otorga la norma citada, con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad de la sanción legislativa, tendiente a solucionar una desigualdad competitiva de hecho, pero sin crear una de signo opuesto:

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Impuestos Internos por el siguiente:

Artículo 112. — Los refrescos y las bebidas gasificadas beneficiadas por la exención del último párrafo del artículo 90 de la ley (t.o. en 1973 y sus modificaciones), son exclusivamente aquellos que contengan no menos del 10 o|o de jugo o zumo de fruta, filtrado o no, o su equivalente en jugo concentrado, proveniente de fruta del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se venda el producto a través de su rotulado o publicidad.

Tratándose de elaboraciones en base a jugo de limón también estarán exentos los refrescos y bebidas gasificadas que contengan no menos de un 5 o|o de jugo o zumo de tal fruta, filtrado o no, o su equivalente en jugo concentrado, siempre que el sabor sobre cuya base se venda el producto a través de su rotulado y|o publicidad sea de esa misma especie frutal.

Asimismo, deberá cumplimentarse en este caso, en lo relativo a acidez, lo exigido por el artículo 1001, inciso b), del Código Alimentario Argentino.

Los jugos a que se refieren los párrafos precedentes no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas.

Aclárase que las exenciones cuyo alcance se precisa en el presente artículo no serán aplicables en ningún caso, no obstante lo previsto en los párrafos precedentes, a bebidas gasificadas y refrescos preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de una o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de Kola, jengibre, canela, macís u otros estractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas, cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhidros o hidratados. Dichas bebidas, e incluidos los productos del tipo "cola", tributarán el impuesto interno que corresponda en virtud de las disposiciones del artículo 90 de la ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales

TELECOMUNICACIONES

Dispónese la creación de una empresa nacional para la fabricación de materiales para telecomunicaciones.

DECRETO

Nº 259

Bs. As., 4|2|75

VISTO la sanción de la Ley Nº 20.743 y la decisión de argentinizar las empresas proveedoras de material para telecomunicaciones Standard Electric Argentina y Siemens S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de esa decisión esta estrechamente ligado a la política que en materia de telecomunicaciones prevé el Plan Trienal de Gobierno, uno de cuyos objetivos lo constituye asegurar el poder nacional de decisión sobre suministros esenciales que en muchos aspectos están vinculados con los intereses superiores de la defensa nacional.

Que el auténtico criterio de argentinización debe dirigirse a la creación de empresas nacionales argentinas que tengan por objeto la fabricación de material de telecomunicaciones que al propio tiempo que promuevan el desarrollo de una tecnología nacional aseguren la incorporación al país de todos los progresos tecnológicos, en una actividad que en la segunda mitad del siglo XX se ha caracterizado por avances de extraordinaria magnitud.

Que, por otra parte, aquellas empresas quedaron involucradas en la sanción moralizadora de la reciente Ley Nº 20.743 y por ello, se exigirán los resarcimientos debidos al Estado por la ilegal ejecución de esos contratos. Además una comisión promotora preservará el mantenimiento de la producción y fuentes de trabajo para arbitrar las medidas que demanden las necesidades del país.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase una Comisión Promotora de una Empresa Nacional Argentina que tendrá por objeto la fabricación de material de telecomunicaciones. Esta Comisión estará integrada por un representante de: Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Estado de Comunicaciones, Secretaría de Programación y Coordinación Económica, Corporación de Empresas Nacionales.

Art. 2º — Serán objetivos de esta Comisión Promotora:

a) Planear en materia de telecomunicaciones una política de argentinización que asegure en el más corto término posible, la producción en el país de materiales equipos e instalaciones que requieran para su funcionamiento y desarrollo el servicio público y la defensa nacional;

b) Estudiar la creación de la Empresa y|o empresas que con sus pertinentes establecimientos técnico-industriales fabrique o sea imprescindible, adquiera los elementos más urgentes y esenciales no provistos hasta hoy en materia de telecomunicaciones por la industria del país. La Empresa establecerá las prioridades de fabricación;

c) Proyectar un régimen de protección y fomento de las empresas privadas genuinamente nacionales, que produzcan o puedan producir material y tecnología para telecomunicaciones y colaborar o integrar el proceso fabril de la empresa proyectada;

d) Delinear un régimen de los futuros contratos de provisión para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y otras dependencias del Estado y de inversión para los establecimientos fabriles a crearse de los llamados a licitación internacionales sin exclusiones y de todos los actos jurídicos que demande el objetivo señalado.

Art. 3º — La Empresa deberá ser proyectada sobre bases comerciales, de acuerdo a la Ley Nº 20.558, con identidad independiente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 4º — La Comisión elevará dentro del término de sesenta (60) días un estudio preliminar acerca de los objetivos indicados, señalando el eventual término de la realización del proyecto, dificultades que se presenten, cálculo de gastos e inversiones, elementos disponibles y necesarios y plan de producción y de desenvolvimiento comercial. De las conclusiones de la Comisión se dará vista al señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Artículo 5º — La Comisión seguirá con atención las ulterioridades legales, financieras, mantenimiento de las fuentes de trabajo y ritmo de la producción, que pudieran producirse en las empresas proveedoras Standard Electric Argentina y Siemens S.A. como consecuencia de la promulgación de la Ley Nº 20.743 o por otras causas. En caso necesario aconsejará las medidas legales a adoptar, inclusive la aplicación de la Ley Nº 13.264, cuya ejecución judicial quedará a cargo de la Procuración del Tesoro.

Art. 6º — La comisión atenderá asimismo a las siguientes directivas:

a) Determinará y actualizará administrativamente el monto resarcitorio que corresponda al Estado y a cargo de dichas empresas, sobre las bases establecidas por la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados, sin perjuicio de la definitiva decisión judicial;

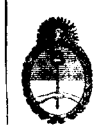
b) Practicará el pertinente ajuste de cuentas entre dichas empresas y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones;

c) Propondrá las precauciones para evitar por parte de las empresas, enajenaciones del activo fijo o de inversiones inmobiliarias comprendidas en sus balances cerrados en 1973.

Art. 7º — La Comisión queda autorizada para dividir su labor en subcomisiones y solicitar directamente la colaboración de los técnicos y expertos, funcionarios del Estado Nacional, que considere necesario. Realizará sus tareas en las oficinas del organismo que la Presidencia de la Nación disponga y sus reuniones plenarias serán presididas por el representante que el Poder Ejecutivo designe. Cualquier acuerdo que celebre u obligación que contraiga lo será "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Antonio J. Benítez.
Adolfo M. Savino.
Ricardo Otero.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Reajústanse precios para adquirir semilla de girasol de la cosecha 1974|75.

RESOLUCION

Nº 59

Bs. As., 8|1|75

VISTO los estudios realizados por la Secretaría de Estado de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la comercialización de la semilla de girasol;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos adquirirá la semilla de girasol de la cosecha 1974|75 al precio fijado por resolución Nº 1.137 de fecha 23 de agosto de 1974, con más los reajustes que puedan corresponder de acuerdo a los aumentos reales en los insumos y gastos efectivamente aplicados al proceso productivo. Este reajuste se aplicará a todas las zonas productoras.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos especificará en la respectiva resolución de compras las demás condiciones correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial.

Gómez Morales.

Ministerio de Economía

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Fíjase precio mínimo obligatorio para la semilla de girasol correspondiente al año agrícola 1974|75.

RESOLUCION

Nº 156

Bs. As., 30|1|75

VISTO la necesidad de proceder a ajustar el precio, que recibe el productor por la venta de la semilla de girasol correspondiente al año agrícola 1974|1975, y

CONSIDERANDO:

Que la política agropecuaria del Gobierno Nacional está basada en asegurar a los productores un ingreso que contemple sus costos de producción más una tasa de rentabilidad razonable.

Que en el análisis que a tal efecto se realiza, se debe tener presente que el Gobierno Nacional considera que la tierra es un bien de producción antes que una fuente de renta.

Que, asimismo, es imprescindible fijar los precios dentro de un esquema coherente con respecto a la política global de ingresos.

Por ello, de acuerdo al resultado de los análisis realizados por los distintos organismos técnicos,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El precio mínimo obligatorio, para la semilla de girasol, correspondiente al año agrícola 1974|1975, será de $ 195 por cada cien kilogramos a granel sobre vagón Puerto de Buenos Aires, tipo oficial, sobre la base de rendimiento de aceite.

Art. 2º — Facúltase a la Junta Nacional de Granos para fijar alternativamente precios en estación de entrega equivalentes a los fijados sobre vagón Puerto Buenos Aires en el artículo 1º de la presente resolución. El precio equivalente resultará de descontar del precio fijado sobre Puerto de Buenos Aires la suma de 7,70 dólares, en concepto de gastos de fletes medios ponderados.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos, en el caso de no hacer uso de la facultad otorgada por el artículo anterior, podrá determinar los precios correlativos por operaciones pactadas por otros puertos, estaciones ferroviarias, y otros lugares de recepción del país.

Art. 4º — Prohíbese el descuento de los gastos de administración y no podrá efectuarse bonificación, deducción ni rebaja que no esté autorizada por la Junta Nacional de Granos.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos adquirirá la semilla de girasol al precio establecido en esta resolución, o alternativamente a sus equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que dicte y deduciendo o reconociendo los gastos que en ella establezca.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos, reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 7º — El Ministerio de Economía arbitrará el mecanismo de financiación que requieran las compras previstas en la presente resolución.

Art. 8º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto Ley Nº 6.608|68.

Art. 9º — Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Gómez Morales.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Autorízase el uso de tapas de material plástico para cierre de botellas de vino.

RESOLUCION

Nº 17

Mendoza, 27|1|75

VISTO la nota Nº 061-390|74, por la cual la firma Enrique Font, solicita la inscripción y aprobación de la tapa hermética de material plástico para cierre de botellas de vino, los análisis e informe producidos por Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº -1.899|73, se obliga a los fabricantes e importadores de productos de uso enológico o de otros productos y|o elementos de uso en establecimientos vinícolas a inscribirse como tales, solicitando la aprobación de dichos productos para los fines propuestos.

Que el estado de las experiencias y ensayos realizados permiten dictaminar técnicamente y en definitiva sobre la aptitud enológica de las tapas de material plástico, para ser utilizadas en botellas que contengan vinos. Que las tapas de material plástico ofrecen incuestionables ventajas de orden práctico.

Que es función del Instituto Nacional de Vitivinicultura propiciar la incorporación de nuevas tecnologías que permitan un mayor desenvolvimiento de la industria.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Autorizar el uso de las tapas de material plástico para cierre de botellas de vino, fabricadas por la firma Enrique Font.

2º — Las tapas de material plástico que se utilicen para los fines establecidos deberán responder a las características de las aprobadas por la presente resolución.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Ceresa.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Inclúyese en la Nomenclatura Arancelaria y suprímese transitoriamente del derecho de importación al papel higiénico en rollos.

RESOLUCION

Nº 206

Bs. As., 6|2|75

VISTO las dificultades observadas en el abastecimiento de papel higiénico en rollos, y

CONSIDERANDO:

Que la producción nacional de papel higiénico en rollos, resulta en el momento insuficiente para satisfacer las necesidades del mercado interno.

Que es necesario adoptar las medidas que permitan abastecer adecuadamente a la población de este producto de consumo masivo.

Que para lograr tal propósito se hace necesario facilitar la importación de dicha mercadería, mediante la supresión transitoria del derecho de importación.

Que en el presente caso se cumple la condición exigida por el inciso d) del punto 2 del artículo 21 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorias.

Por ello, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.680 y en uso de la facultad conferida por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Inclúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

48.15.00.20 Papel higiénico en rollos 0 %

2º — Lo dispuesto en el artículo anterior regirá hasta el día 30 de junio de 1975.

3º — Inclúyese en la lista (Anexo II) de la circular R.C. Nº 446 del Banco Central de la República Argentina a la posición NADI 48.15.00.20.

4º — Las importaciones que se realicen por la posición NADI 48.15.00.20 quedan exentas de constituir depósito previo.

5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

6º — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA INTERNA

Fíjanse normas de aplicación del Decreto 999|74 sobre "Valores Nacionales Ajustables", 2da. serie.

RESOLUCION

Nº 46

Bs. As., 31|1|75

VISTO el Decreto Nº 193 de fecha 29 de enero de 1975, relacionado con la ampliación en la suma de pesos v|n. 1.000.000.000 de la emisión de títulos denominados "Valores Nacionales Ajustables", 2da. serie, dispuesta por el Decreto Nº 999|74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado Decreto Nº 198|75, autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda para determinar la oportunidad de colocación de los títulos, como también para establecer el precio y demás características inherentes a la emisión y negociación;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

El Secretario de Hacienda

Resuelve:

Artículo 1º — La colocación de un mil millones de pesos valor nacional (pesos v|n. 1.000.000.000) a que asciende la ampliación de la emisión de "Valores Nacionales Ajustables", 2da. serie, será efectuada por el Banco Central de la República Argentina mediante su venta en los mercados de valores, con cupón de renta y amortización corriente.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, el nombrado banco seguirá la tendencia de los mercados de valores en cuanto al precio, de forma tal que los títulos puedan ser colocados en la medida que lo permita la capacidad de absorción de la plaza.

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado, para debitar las cuentas oficiales Nros. 558 ó 6.000|6, radicadas en el Banco de la Nación Argentina, por los gastos que demanden las tareas de emisión y colocación de estos valores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Luml.

Secretaría de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Comercio

EXPORTACION

Establécese la exigencia de certificaciones sobre la genuinidad y calidad para aceites vegetales, comestibles e industriales.

RESOL. CONJUNTA

Nº 1

Bs. As., 16|1|75

VISTO y CONSIDERANDO el Decreto Nº 1.161 de fecha 17 de octubre de 1974, que establece la exigencia de la certificación de la genuinidad y calidad para la exportación de aceites vegetales comestibles e industrialels que se destinen a la exportación, y atento lo establecido en su artículo 5º,

Los Secretarios de Agricultura y Ganadería y de Comercio

Resuelven:

Artículo 1º — La exportación de aceites comestibles e industriales, queda condicionada a la previa certificación a que se refiere el artículo 1º del Decreto 1.161/74, que se otorgará de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, exceptuando la relativa al aceite de oliva, que se regirá por lo dispuesto en el Decreto número 3.620/65.

Art. 2º — Los exportadores deberán manifestar, con carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con no menos de diez (10) días de anticipación al embarque de la partida que se destine a exportación, las características del producto y demás detalles indicados en el formulario anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Cumplimentadas las exigencias establecidas precedentemente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, intervendrá el permiso de embarque sin lo cual la Administración Nacional de Aduanas, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, no dará curso al despacho de la mercadería. El visado se hará mediante una leyenda que indique el nombre del aceite que ha sido declarado por el exportador, señalando que ello queda sujeto a ratificación por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, realizará la inspección del embarque, con extracción de muestras por triplicado, las que serán lacradas adhiriéndoles un marbete que será firmado por el inspector y la persona autorizada por el exportador. Las muestras deberán permitir la identificación de la partida que se exporta, dejándose constancia de las características analíticas propias del producto declarado en el permiso de embarque. De las tres muestras, una será entregada al exportador o a su representante, otra será mantenida en depósito por el término de cuarenta y cinco (45) días en poder de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; y la tercera será enviada a la Dirección Nacional de Química, dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, para efectuar el correspondiente análisis de control.

Art. 5º — El monto resultante del arancel que aplique la Dirección Nacional de Química, dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por los análisis de las muestras se hallará a cargo del exportador.

Art. 6º — En el caso que se compruebe una falsa declaración dado que el análisis de control del producto embarcado, realizado según las Normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), no responda a las características de la mercadería previamente declarada, se dará intervención a la Secretaría de Estado de Comercio a efectos de aplicar las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.982/72 y en su caso las de la Ley 20.680.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, podrá dictar normas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución Conjunta.

Art. 8º — Por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería se efectuarán las comunicaciones necesarias a la Administración Nacional de Aduanas, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, a fin de que no se autoricen permisos de embarque de aceites vegetales comestibles e industriales que no cuenten con la intervención previa de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Las normas del Decreto Nº 1.161 de fecha 17 de octubre de 1974 y de la presente Resolución Conjunta, comenzarán a regir para los embarques que se realicen a partir de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Emery.
Alloatti.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 1.161/74
Exportación de aceites vegetales comestibles e industriales (excepto oliva).
EXPEDIENTE Nº

....
(lugar y fecha)

El que suscribe, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, solicita se proceda al otorgamiento del Certificado de Calidad para el producto que se detalla a continuación, manifestando con caracter de Declaración Jurada, que la mercadería a embarcar es:

Aceite de .... Calidad ....
Apellido, nombre y domicilio legal del elaborador: ....
....
....
Apellido, nombre y domicilio legal del propietario de la mercadería: ....
....
Apellido, nombre y domicilio legal del exportador: ....
....
Número de inscripción en el Registro de Exportadores: ....
Personas autorizadas por la firma exportadora para presenciar la toma de muestras y firmar el acta respectiva en el momento del embarque: ....
....
Características del producto: comestible-industrial (bruto-semirefinado-refinado)
Forma de despacho (granel o envasado): Pero Bruto .... Peso Neto ....
Tipo de Envase: Cajas de .... Latas de ....
Cantidad de Bultos ....
Destino de la mercadería: (Nombre y domicilio legal del importador) ....
.... País de Destino .... Fecha de
Embarque .... Navío .... Puerto ....

....
Firma y aclaración de firma del solicitante
Autorizado y sello

FE DE ERRATA

Tarifa de Salarios Mínimos - Ind. del Vestido

Se hace saber que en la Resolución Nº 3/74, publicada en el Boletín Oficial de fecha 1º/2/74 se consignó el siguiente error:

Art. 13º:
Donde dice: "por personal femenino, tendrán un aumento del 33 %".
Debe decir: "...por personal femenino, tendrán un descuento del 33 %...".

Nros. 5/1, 5/3 y 5/4
Tarifa de Salarios Mínimos de la Ind. del Vestido

Se hace saber que en las publicaciones de las Tarifas de Salarios Mínimos de la Ind. del Vestido Nros. 5/1, 5/3 y 5/4 publicadas en el Boletín Oficial de fecha 12/3/74, se consignaron los siguientes errores:

Tarifa de Salarios Mínimos Nº 5/1:
En IV - Camisones Completos:
Renglón Básico 401:
Dice: $ 63.6198,
Corresponde: $ 60.6198".

Tarifa de Salarios Mínimos Nº 5/3:
En Renglón Básico 53, 1ª Categoría:
Dice: "$ 0,0528".
Corresponde: "$ 1.0528".
En Renglón Básico 54:
Dice: Ojal redondo ... 1,0152, 1,052, 1.052.
Corresponde: Ojal redondo... 1.0152, 1.0152, 1.0152.

Tarifa de Salarios Mínimos Nº 5/4:
En Disposiciones Generales:
En a) dice: "...veinte por ciento (20 %) sobre la Tarifa."
Corresponde: "...veinte por ciento (20 %) más sobre la Tarifa."

Nros. 6/1, 6/2 y 6/10/74
Tarifas Salarios Mínimos Ind. del Vestido

Se hace saber que en las publicaciones de las Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido Nros. 6/1, 6/2 y 6/10/74, publicadas en el Boletín Oficial de fecha 2/4/74, se consignaron los siguientes errores:

Nº 6/1 - Tarifa de Salarios Mínimos.
En Renglón Básico 50:
Dice: "Cordón, con moliné"
Corresponde: "Cordón recto, con moliné"
En Renglón Básico 57:
Dice: "Punto Atrás, en recto"
Corresponde: "Punto Atrás, recto"
En Renglón Básico 114, 2ª Categoría, Máquina,
Dice: "$ 0,4865"
Corresponde: "$ 0,4685".

Nº 6/2 - Tarifa de Salarios Mínimos.
En Renglón Básico 27, Medida,
Dice: "34/31"
Corresponde: "24/31"

Nº 6/10 - Tarifa de Salarios Mínimos.
En Disposiciones Generales,
Primera Categoría:
Dice: "...Brocado.
Corresponde: "...Brocato".
Dice: "...Nailon"
Corresponde: "...Nylon".
En Almohadones con Fajas o Bandas, Renglón Básico 1, 2ª Categoría:
Dice: "$ 0,5048".
Corresponde: "$ 0,5084".

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 4.148|74 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa, "Transportes Unidos Pampa", S. R. L. Domicilio, Terminal de Omnibus, Santa Rosa, La Pampa. Clase de servicio, pasajeros. Itinerario: Prolongar hasta Bernasconi (Pvcia. de La Pampa), utilizando la ruta nacional Nº 35, el recorrido de los servicios que actualmente presta entre Bahía Blanca (Pvcia. de Buenos Aires) y General San Martín (Pvcia. de La Pampa).

Horacio P. Acossato, Director General de Programación a cargo de la Dirección Nacional.

$ 228.— e. 12|2 Nº 20.726 v. 12|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 5.462|74 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa, "San Martín", S. R. L. Domicilio, San Martín 545, San Martín de los Andes, Pvcia. del Neuquén. Clase de servicio, pasajeros. Itinerario: Ciudad de San Martín de los Andes y límite internacional con destino a la Ciudad de Valdivia (República de Chile), por el Paso Trohen, utilizando rutas complementarias "d", "a" y ex "b", pasando por Junín de los Andes. Frecuencias: tres (3) semanales de ida y vuelta. Material rodante: dos (2) unidades. Tráfico: Internacional exclusivamente.

Horacio P. Acossato, Director General de Programación a cargo de la Dirección Nacional

$ [illegible] — e. 12|2 Nº 20.955 v. 12|2|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 5.968|74 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa, "El Litoral". Domicilio, Estación Terminal de Omnibus, local Nº 27, Córdoba. Clase de servicio: pasajeros. Itinerario: Córdoba-Corrientes, utilizando rutas nacionales Nros. 19, 11, 168, Túnel Subfluvial Hernandarias, 18, 126, provincial 27, nacional 12, pasando por Río Primero, El Tío, San Francisco, San Gerónimo del Sauce, Santa Fe, Paraná, Empalme rutas nacionales 126|127, La Paz, Guayquiraró, Esquina, Tres Bocas, Buena Vista, Goya, Santa Lucía, Bella Vista, Saladas y Empedrado; con la siguiente modalidad de tráfico: desde las localidades comprendidas entre la Ciudad de Corrientes y el empalme de las rutas nacionales 126|127 con destino a las ubicadas entre San Gerónimo del Sauce y la Ciudad de Córdoba, todas incluidas y viceversa. Se prestará un (1) servicio diario de ida y vuelta.

Horacio P. Acossato. Director General de Programación a cargo de la Dirección Nacional.

$ 352,50 e. 12|2 Nº 21.004 v. 12|2|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Miguel Arcángel Spalla, para que concurra en un plazo de 15 días, a partir de la última publicación, y suministre al Cuerpo de Inspectores de Cambio, Bartolomé Mitre 760, piso 4º, comprobantes y aclaraciones del préstamo del exterior recibido por Industrias Pyme, S. A., bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de la documentación probatoria que lo legitime, se procederá conforme las prescripciones de los artículos 11 y 19 de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e. 12|2 Nº 1.215 v. 18|2|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del emprésito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguienes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.
El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL MILITAR Y DE SEGURIDAD (G. N. y P. N. A.)
(Fijando plazo para reclamos s|Ley Nº 20.508)

Se comunica al personal militar y de seguridad (Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional), que presentó nota o fue considerado de oficio y que no haya recibido los beneficios de la Ley Nº 20.508 y su Decreto reglamentario Nº 1.332|73, que podrá ejercer ante sus respectivos Comandos Generales, los derechos que le acuerdan los artículos 18 y 19 del citado decreto, a partir de la publicación del presente aviso y dentro del término de noventa días.

e.7|2 Nº 1.126 v.13|2|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s 400 Nos. 275.097|098 ,con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 41.185.

Llámase a licitación Pública Nº 10 "Sistema Analizador de Centelleo".

Apertura: 7 de marzo de 1975, a las 9,30 horas (nueve treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. Del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. — Sin cargo. — Area Economía.

e.12|2 Nº 1.135 v.13|2|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10, cuya fecha de apertura se celebrará el día 26 de febrero de 1975, a las 15 horas, que se propicia con el objeto de proceder a contratar la provisión de transceptores y cargadores de baterías para los mismos destinados a la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 3er. piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.12|2 N: 1.136 v.13|1|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 36|75.

Fíjase el día 18 de febrero de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 36|75 "para la adquisición de 5 000 metros de cuerina azul para encuadernación, con destino a la División Almacenes".

e.12|2 Nº 1.211 v.13|2|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10.

Llámase a licitación pública Nº 10|1975, para la provisión y confección de Condecoraciones "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz y "Orden de Mayo al Mérito" en los grados de Gran Cruz, Gran Oficial y Comendador. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 20 de febrero de 1975, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — El Director General de Administración.

e.12|1 Nº 1.137 v.13|2|75